GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Sanidad

COMISIÓN DE VALORACIÓN PREVISTA EN LA BASE 12 DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE MARZO DE 2026, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROGRAMAS DE SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, PUBLICADA EN DOGV NÚM 10336 DE 27.03.2026.

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2026, de la Conselleria de Sanidad, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar programas de salud mental en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2026. (DOGV núm. 10353 de 30.04.2026).

ASISTENTES

PRESIDENTE:	**Neus Lledó Guerrero** Jefa Servicio Salud Mental
VOCALES:	**Mª Dolores Crespi Balaguer** Técnica Salud Mental
	Mª José Alos Bernalte Técnica Salud Mental
SECRETARIO:	**José Vicente Llario Mateu** Jefe de Sección de Coordinación Técnica

En Valencia, siendo las 10 horas del día 22 de julio de 2026, se reúnen los asistentes arriba referenciados y se procede a realizar las deliberaciones, atendiendo a los criterios de valoración que vienen establecidos en la RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2026, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar programas de salud mental en Comunidad Valenciana para el ejercicio 2026, y adoptar los acuerdos que constan a continuación:

Recibidas las alegaciones al listado provisional de entidades admitidas y excluidas publicado en fecha 03 de julio de 2026, se acuerda lo siguiente para cada una de ellas.

ENTIDAD 01 G54414685

ASOCIDE - ASOCIACIÓN PERSONAS SORDOCIEGAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Que según el escrito de alegaciones recibido con fecha 08 de julio de 2026 en el que nos aporta.

1,- **Alegaciones:**

*"**PRIMERO.-** Somos la única entidad de personas Sordociegas, dirigida por las personas Sordociegas, que presta servicios especializados y totalmente adaptados y accesibles a este colectivo. Ninguna entidad o recurso público dispone de las adaptaciones y equipo profesional adecuadas para prestar una atención integral y completa a las demandas y necesidades de las personas con Sordoceguera.*

***SEGUNDO.-** El presente proyecto financia la figurar profesional en mediación y en psicología, perfiles profesionales indispensables el equipo multidisciplinar de nuestra entidad.*

***TERCERO.-** Que la entidad cuenta con personas con trastornos esquizofrénicos, esquizotípicos, delirantes persistentes, con trastorno bipolar y con trastornos depresivos graves recurrente, las cuales son tratadas por el personal de la propia entidad, ya que en ningún centro cuenta con personal específico capacitado para ello, es decir, que el personal sanitario no puede comunicarse con las personas Sordociegas porque no saben cómo hacerlo ni existe un servicio adaptado a esta doble discapacidad.*

***CUARTO.-** Que los objetivos son consecuentes con la fundamentación del programa, están bien formulados y adecúan a las actividades presentadas, enfocadas al colectivo de personas Sordociegas y son mensurables.*

***QUINTO.-** Que tanto los recursos materiales como los humanos están en la línea de las necesidades de las personas beneficiarias, destacando la formación del equipo profesional, el cual debe contar con unos sistemas de comunicación de los cuales no dispone el grueso de la población dadas las características de las personas usuarias".*

Se acuerda:

No estimar las alegaciones presentadas porque la tipología del programa no corresponde al objeto de la subvención, no estando orientado a la atención específica de personas con problemas de salud mental grave.

De la revisión del programa presentado, se concluye que las personas destinatarias del mismo son, de forma específica, personas con sordoceguera, siendo esta condición el criterio principal de acceso y participación en las actividades previstas.

Los problemas de salud mental que recoge el programa aparecen estrechamente vinculados a las consecuencias derivadas de la sordoceguera, tales como aislamiento social, procesos de adaptación a la

pérdida sensorial, ansiedad, depresión o las dificultades de comunicación. Aunque se hace referencia a la posible existencia de patologías más graves en algunos casos, como trastornos esquizoafectivos, éstas no constituyen el elemento central que define a la población destinataria del programa, es decir no se acredita que el colectivo beneficiario esté constituido por personas con Trastorno Mental Grave (TMG), ni se identifica el número de beneficiarios que presentan este tipo de diagnósticos de forma específica.

Por ello, se considera que el programa presenta un enfoque principalmente orientado a la atención de las necesidades específicas de las personas con sordoceguera, siendo la salud mental una dimensión integrada dentro de esa intervención. En consecuencia, no queda suficientemente acreditado que las personas destinatarias principales del programa se correspondan con el colectivo específico de personas con Trastorno Mental Grave al que se dirige la línea de la subvención de la presente convocatoria.

ENTIDAD 26 G53172656
AFEM MARINA BAIXA

Que según el escrito de alegaciones recibido con fecha 09 de julio de 2026 en el que nos aporta.

1,- **Alegaciones:**

" Dado que nuestra entidad está dentro de la lista de excluidos de programas de Salud Mental 2026 con nuestro proyecto de rehabilitación sociolaboral y formativa para personas con problemas de salud mental, por el apartado 2 (la tipología del programa no corresponde al objeto de subvención), alegamos que se valore el programa de rehabilitación cognitiva para personas con problemas de salud mental que lleva desarrollándose desde hace muchos años en nuestra entidad, en esta convocatoria de 2026, para ver si podemos ser incluidos en la lista provisional de admitidos, y podamos aportar el resto de la documentación necesaria para poder incluirnos como entidad admitida.
Dicho proyecto se adjunta para valoración de admisión."

Se acuerda:

No estimar las alegaciones presentadas porque la tipología del programa presentado no corresponde al objeto de la subvención y el nuevo programa presentado no se puede valorar por estar presentado fuera de plazo.

No obstante, las alegaciones formuladas no se dirigen a rebatir la causa de exclusión apreciada en el expediente ni a justificar la adecuación del proyecto inicialmente presentado a la convocatoria, sino que solicitan la valoración de un programa distinto aportado con posterioridad.

Debe señalarse que el procedimiento de alegaciones no constituye una nueva fase de presentación de solicitudes, ni permite sustituir o modificar sustancialmente el proyecto presentado dentro del plazo establecido. La valoración de las solicitudes debe realizarse sobre la documentación aportada en tiempo y forma, garantizando los principios de igualdad de trato, concurrencia competitiva y seguridad jurídica respecto al conjunto de entidades participantes.

Por ello, con independencia del interés y la trayectoria del programa aportado, no procede efectuar su valoración en esta fase del procedimiento al tratarse de una propuesta diferente a la incluida inicialmente en la solicitud, debiendo mantenerse la exclusión acordada.

Y no habiendo más que hacer constar y siendo las 13 horas del día de la fecha se da por finalizada la sesión, de todo lo cual y con el visto bueno de la Sra. presidenta, como secretario doy fe.

PRESIDENTA

Neus Lledó Guerrero
Jefa de Servicio de Salud Mental

SECRETARIO

José Vicente Llario Mateu
Jefe de Sección de Coordinación Técnica.